

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2764.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose cometido errores materiales en el presupuesto por especies que con el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de esta Capital se publicó en el número de este periódico correspondiente al día de ayer, se reproducen á continuacion ambos documentos con las rectificaciones convenientes.

PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo por la Hacienda de los derechos de consumos de esta Capital y su término municipal por el tiempo que resta del actual año económico y los dos venideros de 1886-87-1887-88, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará simultáneamente en las oficinas de la Administracion de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, el día treinta del actual, á las doce de su mañana, ante los funcionarios llamados por la Ley á la asistencia de estos actos, por el sistema de pliegos cerrados, que se redactarán con sujecion al modelo que al final se inserta.

Segunda. El cupo señalado y por el que solo se admitirán proposiciones, es el que á continuacion se expresa:

	Pesetas. Cs.
Por los derechos que desde 1.º de Enero de 1886 á 30 de Junio del mismo año correspondía percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en las Tarifas 1.ª y 2.ª.....	112.765'92

	Pesetas. Cs.
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos en igual período.....	112.765'92
Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la Sal, cuya especie no está gravada con el recargo expresado...	2.880'50
Por los derechos que en los dos años que empezarán en 1.º de Julio de 1886 y terminarán en 30 de Junio de 1888, corresponde percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en la 1.ª y 2.ª Tarifa.....	451.063'68
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos durante el bienio expresado..	451.063'68
Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la Sal, cuya especie no está gravada en el expresado recargo y durante el mencionado período....	11.522

Total tipos para la subasta. 1.142.061'70

Tercera. La subasta se verificará en la forma dicha en la condicion primera, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos, ó Sucursal de la misma, la cantidad de 228.412 pesetas 34 céntimos, á que asciende el 2 por 100 del tipo antes fijado. El resguardo de este depósito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador, se acompañarán con la proposicion, la cual ha de extenderse en papel de la clase 11.ª y con extricta sujecion al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisamente.

Cuarta. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores

de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mayor postor. Los pliegos que se presenten despues de las doce y media de la tarde del día de la subasta, no serán admitidos, ni podrán retirarse los presentados anteriormente.

Quinta. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Administracion de Hacienda. Si esta aprobacion se retrasase más de cuarenta dias, contados desde el del remate, el rematante podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

Sexta. El arrendatario no tomará posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual, incluso derechos y recargos.

Séptima. Si el rematante no tomase posesion por falta de fianza ú otras causas de las que fuese culpable, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería en favor de la Hacienda, siendo responsable de los perjuicios que ésta sufra, á cuyo fuero y accion queda sometido, renunciando cualquiera otro que pudiera alegar.

Octava. El arriendo se efectuará á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda jamás exigir rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna, quedando obligada la Administracion á prestarle el auxilio eficaz que reclame, siempre que legalmente pueda dársele.

Novena. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

Décima. El arrendatario no podrá efectuar subarriendo alguno de las especies tarifadas sin consentimiento y aprobacion de la Administracion, en cuyo caso el subarrendatario quedará igualmente responsable para con la Hacienda.

Undécima. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de Administracion sobre los recargos, por no devengarse éstos si no en el caso de administrar directamente la Hacienda el impuesto.

Duodécima. Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por la Administracion.

Décima tercera. El arrendatario quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administracion un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion y su término en dicho período, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. Tambien deberá presentar los libros y registros que lleve, siempre que la Administracion lo reclame durante la época del arriendo y tres meses despues.

Décima cuarta. En los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos. Si no lo efectuase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Estado y con ello libre de toda responsabilidad, aunque despues se hagan otros contratos por menor precio.

Décima quinta. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas de Instruccion y á las tarifas vigentes en el período del contrato.

Décima sexta. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna. Esto no obstante, si se alterasen los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que por ello se rescinda el contrato.

Décima séptima. Si se dejase de cumplir alguna condicion y por esta causa se irrogasen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado el arrendatario á reintegrarlos, obligacion que afecta á aquella de igual modo.

Décima octava. En todo lo demás que no se consigna en este pliego, el arrendatario quedará sometido á las prescripciones legales

vigentes é instrucciones que rigen en la materia y á las decisiones de la Administracion, siempre que no contravengan á lo estipulado en este contrato.

Décima novena. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, insercion de edictos en la *Gaceta, Boletín oficial* y los demás que ocasionese este con-

trato, serán de cuenta del arrendatario.

Vigésima. No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos los comprendidos en el artículo 231 del vigente Reglamento de Consumos.

Tarragona 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Serafin Iturriaga.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... y habitante en...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del dia...., relativo á la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de la ciudad de Tarragona, ofrece por el mismo la cantidad de.... (en letra),

por.... lo que resta del año económico corriente la cantidad.... (en letra) y por el ejercicio de 1886 á 87 la cantidad.... (en letra) y por el año de 1887 á 88 la cantidad.... (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma del licitador).

PRESUPUESTO por el consumo de especies formado para esta Capital, el cual sirve de base para el pliego de condiciones con sujecion al que debe verificarse la subasta y arriendo de los derechos del impuesto en la forma que á continuacion se expresa.

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio de la unidad segun Tarifa.	CUPPO para el Tesoro		IDEM por el 100 por 100 del recargo municipal.	
			Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
TARIFA 1.ª						
Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco.....	184.000 kilogramo.	0'10 un kilogramo.	18.400		18.400	
En cecina ó saladas.....	61.500 id.	0'11 id.	6.765		6.765	
De cerda en fresco.....	92.000 id.	0'11 id.	10.120		10.120	
Idem Saladas.....	17.168 id.	0'16 id.	2.746	88	2.746	88
Aceites de todas clases.....	66.700 id.	0'11 id.	7.337		7.337	
Aguardientes y alcoholes.....	7.092 hectólitros.	0'85 cent. en grado en 100 litros	6.028		6.028	
Licores.....	2.400 id.	1'00 hectólitro por grado.	2.880		2.880	
Vinos de todas clases.....	7.293 id.	8'75 cada hectólitro.	63.814		63.814	
Vinagre.....	52.570 litros.....	1'75 id.	919	97	919	97
Cerveza, sidra chacolí.....	390 hectólitros	1'10 id.	429		429	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	864.800 kilogramos	1'15 cada 100 kilos.	9.945	89	9.945	89
Trigo y sus harinas.....	4.668.467 id.	1'26 id.	58.822	58	58.822	58
Cebada, centeno, maiz y mijo panizo y sus harinas...	2.751.800 id.	0'40 id.	11.007	20	11.007	20
Pescado de rio y mar sus escabeches y conservas....	25.360 id.	0'05 cada kilo.	1.268		1.268	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..	3.229.700 id.	0'22 cada 100 kilos.	7.105	34	7.105	34
Jabon duro y blando.....	28.900 id.	0'09 kilogramo.	2.601		2.601	
Carbon vegetal.....	724.300 id.	0'30 cada 100 kilos.	2.172	90	2.172	90
Carbon de cok.....	253.600 id.	0'15 id.	3.804		3.804	
Conservas de frutas.....	25.360 id.	0'10 id.	2.536		2.536	
Idem de hortalizas y verduras.....	12.500 id.	0'08 id.	100		100	
Sal.....	» »	» »	5.761		»	
TARIFA 2.ª						
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	6.250 id.	0'04 uno.	250		250	
Pavos.....	312 id.	0'40 id.	124		124	
Capones.....	624 id.	0'20 id.	124		124	
Faisanes.....	50 id.	0'50 id.	25		25	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	12.880 id.	0'10 id.	1.288		1.288	
Aves trufadas.....	100 id.	0'20 id.	20		20	
Conservas de las anteriores especies.....	200 kilogramos	1'30 el kilogramo.	260		260	
Nieve, hielo natural.....	7.340 id.	0'70 cada 100 kilos.	51	38	51	38
Hielo artificial.....	50 id.	18'40 id.	9	20	9	20
Cera en rama ó manufacturada.....	4.000 id.	16'20 id.	648		648	
Estearina, parafina y esperma de ballena.....	10.000 id.	0'20 id.	200		200	
Huevos.....	275.780 id.	0'40 el 100.	1.103		1.103	
Queso.....	20.000 id.	4'40 cada 100 kilos.	880		880	
Leche.....	10.000 id.	2'40 id.	240		240	
Manteca extraida de la leche.....	11.000 id.	4'15 id.	456	50	456	50
Paja de cereales, garrofas ó plantas para los ganados.	200.000 id.	0'15 id.	300		300	
Leña.....	300.000 id.	0'25 id.	750		750	
TOTAL.....			231.292	84	225.531	84

Tarragona 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Serafin Iturriaga.

Núm. 2765.

Negociado de Estancadas.—Renta del Timbre del Estado.

El dia 31 del corriente mes deberán retirarse de la circulacion el papel timbrado y de oficio para la venta pública y Tribunales, los Pagars de Bienes Nacionales, de ventas y redenciones de censos, el papel de Pagos al Estado, los Timbres móviles de las doce clases y los Timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

En su consecuencia, y de conformidad á lo dispuesto en circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 4 del actual, los efectos timbrados que se retiran de la circulacion en fin del corriente mes y que resulten en poder de Corpo-

raciones y particulares, les serán cangeados por otros de igual clase y precio con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio se efectuará todos los dias de sol á sol hasta fin de Enero próximo, sin prórroga alguna, en esta Capital, en el Almacén de efectos estancados de esta Administracion, en las ciudades de Reus, Tortosa y en la villa de Montblanch en las respectivas Administraciones Subalternas de Rentas y en los demás pueblos de la provincia en los estancos.

2.ª Para el cange de toda clase de efectos que se designan, deberá presentarse como requisito indispensable la célula personal, cuyo número, clase, fecha y punto de expedicion, se hará constar á la

derecha del sello si se trata de papel ó documento timbrado, con la firma del interesado que lo presente; al lado izquierdo se estampará el sello de la expendedoría que cambie y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

3.ª Los timbres móviles y especiales móviles se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben ir pegados.

4.ª En el caso de que en el reconocimiento que en su dia ha de verificarse la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle

á la accion de los Tribunales de justicia.

5.ª Se exceptúan delcange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y Oficinas, devolviendo el sobrante de esta clase de papel á esta Administracion con los requisitos que establece la vigente Ley del Timbre del Estado.

Lo que esta Administracion hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se ordena.

Tarragona 15 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Serafin Iturriaga.